CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y LA EMPRESA GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. VICTOR OMAR GINTHER ARZAGA, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR"; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PRODECH":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de1988, 4 de agosto de1990, 19 de junio de1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- El Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 125, folio 125, libro Cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.3.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que cuenta con los recursos para cubrir la adquisición de los servicios licitados mediante la suficiencia presupuestal, autorizada por la Unidad Administrativa de "PRODECH", siendo recursos propios del Organismo.

I.5.- Que mediante acta de fallo del día 16 de diciembre del año 2019, los integrantes del Comité Calificador de Propuestas de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme el articulo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, procede a adjudicar a "EL PRESTADOR", relativa a la contratación del servicio de vigilancia en el Complejo Industrial Chihuahua en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

I.6.- Que señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "EL PRESTADOR":

II.1.- Que es una Sociedad de Capital Variable, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho del volumen setecientos cinco y nueve de fecha 19 de enero del 2015, ante la fe de la Lic. María del Rosario Hernández Bejarano, Notario Público número 17 del Distrito Judicial Morelos, inscrita bajo el número de folio mercantil electrónico número 29329*10 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 19 de enero del 2015.

II.2.- Que el Lic. Víctor Omar Ginther Arzaga, acredita la personalidad que ostenta mediante la escritura pública número diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho del volumen setecientos cinco y nueve de fecha 19 de enero del 2015, ante la fe de la Lic. María del Rosario Hernández Bejarano, Notario Público número 17 del Distrito Judicial Morelos, inscrita bajo el número de folio mercantil electrónico número 29329*10 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 19 de enero del 2015.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta tener los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario para cumplir con los servicios requeridos por "PRODECH", siendo su principal fuente de ingresos la actividad para la cual contrata, celebrando este contrato en el libre ejercicio de su actividad y profesión.

II.4.- Que se encuentra inscrita en el Padrón Único de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo el número 27813; además, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GVS141231EQ3, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio la Avenida Américas # 2201 de la Colonia Panamericana, Chihuahua, Chih.

III.- Ambas Partes declaran:

III.1.- Que en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - "EL PRESTADOR" en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato prestara sus servicios a favor de "PRODECH", relativos a la contratación del servicio de vigilancia en el Complejo Industrial Chihuahua en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

SEGUNDA. - El precio unitario de los servicios descritos en el "ANEXO 2", se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato, "PRODECH" pagará en moneda nacional (pesos mexicanos), la cantidad de **$3'646,900.80 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 80/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"PRODECH", no otorgará anticipo alguno; "El PRESTADOR" recibirá pagos mensuales vencidos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la facturación electrónica correspondiente en la que conste el periodo y concepto de los servicios recibidos a satisfacción de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, estos, deberán reunir los requisitos fiscales conforme los requerimientos establecidos en los artículos 5, fracción II y artículo 32, fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como al artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; los pagos se efectuarán indistintamente en las oficinas del Organismo, ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad; los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR" en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "PRODECH".

TERCERA. - Conforme el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establecen las siguientes:

A). - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR", conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante un cheque cruzado, cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada; la garantía se devolverá a la persona con facultades suficientes para recibirla cuando de cumplimento cabal a criterio del Organismo sobre el contrato respectivo.

B). - GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCION, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE BIENES: "EL PRESTADOR" responderá el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, calidad de bienes y/o cualquier otra responsabilidad en que incurra, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por Institución Afianzadora legalmente acreditada y autorizada en el Estado de Chihuahua o bien, mediante un cheque cruzado, cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada, la garantía se otorgará previamente al acto de recepción de los bienes o servicios, la vigencia de la garantía será de doce meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes o servicios.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

CUARTA. – La vigencia y/o plazo del presente contrato de los servicios, inicia el día 1 de enero del 2020, concluyendo el día 31 de diciembre del 2020; los servicios se prestarán conforme las especificaciones técnicas descritas en el "ANEXO 1" de las Bases.

QUINTA. - "PRODECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

a. Suministrar los bienes objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el "ANEXO 1", o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos en los servicios.

b. No otorgar las garantías establecidas en el contrato.

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "PRODECH" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR" dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "PRODECH", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión; si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "PRODECH" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"PRODECH" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

Al no dar por rescindido el contrato, "PRODECH" establecerá con "EL PRESTADOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados; cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables a "EL PRESTADOR" exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PRODECH".

SEXTA. - Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de "PROMOTORA"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

SEPTIMA: "PRODECH" en caso de atraso de "EL PRESTADOR" en la prestación del servicio objeto del contrato; aplicará una pena convencional, el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados, esto hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) correspondiente a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, no podrá exceder el monto de la citada garantía, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato. "EL PRESTADOR" queda obligado ante "PRODECH" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. - En caso de solución de controversias, "PRODECH" y "EL PRESTADOR" se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

NOVENA. - "PRODECH" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Calificador del Propuestas del Organismo, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a ampliar proporcionalmente las garantías del presente contrato en relación al monto modificado.

Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, "PRODECH" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados.

Las circunstancias supervinientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, "EL PRESTADOR" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PRODECH", respecto los trabajos especificados en la Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR", se obliga a hacer del conocimiento de "PROMOTORA", cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - "PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "PRODECH", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En este supuesto "PRODECH" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - "PRODECH" en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento a "EL PRESTADOR", la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

Los cuáles serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad del Organismo, se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

DÉCIMA CUARTA. - Los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PRODECH"; "EL PRESTADOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios; así mismo, "EL PRESTADOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PRODECH", el trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PRODECH".

"EL PRESTADOR" no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DECIMA QUINTA. - Las partes se obligan al cumplimiento del presente contrato, las bases, junta de aclaraciones y anexos; los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECIMA SEXTA.- Las controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se resolverán mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por ello, renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2019.

"PRODECH"

ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"EL PRESTADOR"

LIC. VICTOR OMAR GINTHER ARZAGA
APODERADO DE GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

LIC. JOSE CARLOS ESTRADA CHAVEZ
UNIDAD DE ATENCIÓN

LIC. HUMBERTO ÁNGEL GONZÁLEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-089-2019-P; QUE CELEBRA "PRODECH" Y "EL PRESTADOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente